



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000592/2023.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R740/2023.

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información
con número de folio **201181723000592**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 30 de agosto de 2023.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 26 de agosto del año en curso y recepcionada oficialmente el 28 de agosto del año 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000592**, consistente en lo siguiente: **¿Cuál es el monto monetario que se ha obtenido durante los operativos de la Policía Vial en Oaxaca de Juárez y zonas conurbadas realizados en lo que va de 2023? ¿cuáles son los principales cargos o multas que se cobran a las personas durante los operativos de la Policía Vial en lo que va de 2023?** y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125, 130 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71, fracción III y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3; 76, fracciones, V y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y el oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

CONSIDERANDO

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información del folio **201181723000592**.

Segundo. – De conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales. Por lo anterior, esta Secretaría de Finanzas no cuenta con la información que requiere el solicitante.

Tercero. – A efecto de no coartar el derecho humano a la información que le asiste, es de indicarle que los artículos 21, octavo y noveno párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 35, fracciones I, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 47 fracción XXXI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y 15, fracciones I, IV, X, XI, XII y XV de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca; establecen que la información solicitada se encuentra dentro de las facultades de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en razón de que la información requerida es respecto a los operativos de la Policía Vial de Oaxaca, dispositivos legales que a la letra, señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 21.-

(...)

La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad,



eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos con perspectiva de género, reconocidos en la Constitución Federal, esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los órdenes de gobierno estatal y municipal deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Estatal en la materia, debiendo coordinarse con las instituciones policiales del gobierno federal para formar parte del Sistema Nacional.
(...)

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 35. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Conducir y desarrollar la política estatal en materia de seguridad pública, de prevención del delito y reinserción social, privilegiando el respeto a los derechos humanos;
(...)
- VII. Establecer y ordenar la ejecución de los programas permanentes para la vigilancia del orden público y prevención de delitos;
(...)
- IX. Aplicar las normas técnicas y operativas para el tránsito de vehículos en las poblaciones, carreteras y caminos del Estado, así como, reglamentar lo conducente para las poblaciones, carreteras y caminos de jurisdicción estatal y proponer planes de mejora y reordenamiento viales y auxiliar a través de la Dirección de Tránsito a las autoridades de transporte en materia de vialidad;
(...)

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA

Artículo 47. Corresponde a la Policía Estatal:
(...)

XXXI. Levantar las infracciones e imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito de vehículos en el Estado, así como a la operación de los servicios de autotransporte estatal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en el territorio del Estado;
(...)

LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 15. El Director General de la Policía Vial Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como, las que en materia de Seguridad Pública, tránsito y vialidad emanen del Titular del Poder Ejecutivo y autoridades competentes;
(...)
- IV. Imponer las sanciones por infracciones a la presente Ley y su Reglamento;
(...)
- X. Acordar y ordenar medidas de seguridad para el correcto tránsito de peatones y vehículos, la prevención de accidentes y demás acciones necesarias para incrementar la eficacia del servicio de tránsito y vialidad;
- XI. Ordenar, instalar y ejecutar de manera aleatoria, en la Vía Pública de competencia Estatal, operativos para detectar mediante dispositivos tecnológicos o métodos de alcoholimetría, la presencia de alcohol en el aire espirado en niveles mayores a los permitidos, tanto del servicio particular, como del transporte público;
- XII. Ordenar el aseguramiento de vehículos por haber infringido sus conductores la presente Ley y su Reglamento, y la liberación de los mismos, previo pago de derechos y multas, así como, la acreditación de la propiedad del vehículo, con documento idóneo;
(...)
- XV. Realizar acciones y operativos disuasivos o preventivos, en colaboración con diversas autoridades, para el cumplimiento de los fines de esta Ley y su Reglamento;
(...)



Es importante mencionar que, de acuerdo a la Estructura Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública publicada, la Dirección General de la Policía Vial Estatal depende del Comisionado de la Policía Estatal, que a su vez depende directamente del titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

Cuarto.- Por lo señalado en el considerando anterior, corresponde a Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, la atención a la solicitud presentada, ya con fundamento en artículos antes citados, la información solicitada se encuentra dentro de sus facultades, por lo que me permito indicar al solicitante que, **esta Secretaría de Finanzas se encuentra imposibilitada legalmente para dar contestación a sus cuestionamientos**

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 12 de junio del año en curso y recepcionada oficialmente el 13 de junio de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000592**, en los términos de los considerandos segundo, tercero, cuarto y quinto del presente.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se ORIENTA a la solicitante a que envíe sus cuestionamiento a Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, ya que de acuerdo a sus atribuciones, es la facultada para emitir el pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado para atenderlos; solicitud que podrá presentar a través de su Unidad de Transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

TERCERO: Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

CUARTO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000592**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito

Atentamente.

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz".

**Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.**

Víctor Hugo Santana Ruiz.

C.c.p. Expediente
ACH.



